

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NANCY LILIANA RODRIGUEZ TORRES
DEMANDADA	MARIA RUBIELA LUGO VIUDA DE BETANCURT
RADICADO	170014003001 2021 00383 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **NANCY LILIANA RODRIGUEZ TORRES** y en contra de **MARIA RUBIELA LUGO VIUDA DE BETANCURT** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento Septiembre 5 de 2019

- a.** Por la suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 5 de septiembre de 2019.
- b.** Por los **intereses de plazo** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019, a liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de colombiana, contenidos en la letra de cambio.

- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento Septiembre 5 de 2019

- a.** Por la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 5 de septiembre de 2019.
- b.** Por los **intereses de plazo** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019 liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en la letra de cambio.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora **NANCY LILIANA RODRIGUEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.394.254, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 093 fijado el 04 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4e1683e7852c541b29ba62e57262decec0e4af44e22748fd904857288b6097

Documento generado en 03/06/2021 04:52:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**